

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Ehsneyder Polanco Chávez
Causante: Sandra Emérita Muñoz Meneses
Providencia: Ordena Rehacer Publicación y otros

Nota a Despacho: Popayán Cauca, 6 de mayo del 2.024. A Despacho del Señor Juez, para que se sirva adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sirva Proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 894

Estatuye el artículo 523 del C. G. del P., que en esta clase de procesos se debe ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, publicidad que se «*sujeta a las reglas previstas en este código*», lo que efectivamente fue ordenado en el numeral quinto del interlocutorio 479 del 14 de marzo de 2024¹. Concordando el artículo 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, se infiere que el emplazamiento ordenado se debe hacer mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere.

La relevancia de lo anotado radica en que el llamado edictal surtido en esta causa el 22 de marzo de 2.024 no observó las anteriores pautas, en tanto que, una vez revisada la página oficial para la consulta pública de los registros nacionales y emplazados de la rama judicial, se muestra lo siguiente:

TYBA

Ayuda Emplazados

Inicio

Contacto

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

CAUCA 19

Ciudad Proceso

POPAYAN 19001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 1º

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA

Código Proceso

19001311000120230042100

No soy un robot

reCAPTCHA

Protección - Confianza

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
19001311000120230042100	PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA	CAUCA	POPAYAN	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 001 POPAYAN

Total Registros: 1

Página: 1 de 1

¹ Pdf 006 Expediente Digital

19001-31-10-001-2023-00421-00
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 1 de 3
LSCP

Proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Ehsneyder Polanco Chávez
Causante:	Sandra Emérita Muñoz Meneses
Providencia:	Ordena Rehacer Publicación y otros

Como puede, observarse de la anterior publicación, esta no permite su consulta, ya que al parecer por error de digitación al hacer la inscripción correspondiente se marcó como privado, por tanto no es posible que el público en general se haya enterado del proceso que cursa en esta judicatura, por tanto y como quiera que el emplazamiento se advierte mal realizado, se dispondrá que por secretaria se rehaga el mismo con estricta y cabal observancia de los cánones 108 del C. G. del P., y 10 de la Ley 2213 de 2022 a través de la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

Se avizora. igualmente que la parte demandada a través de defensor público y dentro del término legal ha ejercido su derecho de defensa y contradicción, conforme contestación que data del 12 de abril de los corrientes².

Advierte el Despacho que en el aludido escrito de contestación se consigna como una petición especial de la señora Sandra Emérita Muñoz Meneses, le sea concedido el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, sin embargo, debe tenerse en cuenta que conforme lo estipula el artículo 152 del Código General del Proceso, esta solicitud de amparo de pobreza debe presentarse en escrito separado y directamente por la persona interesada, de manera simultánea con la contestación de la demanda, lo que efectivamente no se vislumbra en el archivo correspondiente, por tanto en esta oportunidad será denegada la concesión de lo deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ORDENAR que la secretaría del Juzgado rehaga el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, con estricta y cabal observancia de los cánones 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Segundo.- RECONOCER personería adjetiva al abogado y defensor público Carlos Albeiro Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.296.052, expedida en Timbío, Cauca, y la tarjeta profesional n.º 203.463 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Sandra Emérita Muñoz Meneses, en los términos y para los fines del memorial poder que como mensaje de datos obra en la páginas 2-3 del archivo electrónico 012 del expediente digital.

Tercero.- DENEGAR en esta oportunidad el beneficio de amparo de pobreza solicitado en el escrito de contestación de demanda, por lo considerado al respecto.

² Pdf012 Expediente Digital

Proceso:

Demandante:

Causante:

Providencia:

Liquidación Sociedad Conyugal

Ehsneyder Polanco Chávez

Sandra Emérita Muñoz Meneses

Ordena Rehacer Publicación y otros

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f471f012256fb8ef4e93f9399c1a0b6623a6f09cbf4ecdf2245b0e9585997cb3

Documento generado en 06/05/2024 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>